Panamá, 16 de marzo de 2011
Nota No. 201-01-2562

Licenciado
[redacted]
Autoridad de Aeronáutica Civil
E.S.D.

Ref.: Exención de ITBMS, A.A.C.
Base Legal: Artículo 1057-V.

Licenciado [redacted]

Referente a su Nota DJ-DG-387-10 de 10 de diciembre de 2010, mediante el cual nos expone los hechos que motivan su consulta procedemos a responder en el mismo orden en que fue presentada, como se detalla a continuación:

CONSULTA:
Con la entrada en vigencia de la excepción otorgada por la Ley No. 30 de 16 de junio de 2010, subrogada por la Ley No. 89 de 1 de diciembre de 2010, se entiende que a partir de esas fechas, la Autoridad Aeronáutica Civil deberá realizar y adjudicar actos públicos y contrataciones directas por el precio ofertado, sin incluir el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS). Sin embargo, no se establece el procedimiento a seguir para la Autoridad Aeronáutica Civil y para el contratista en aquellos actos públicos y contrataciones directas que fueron realizados, adjudicados y cuyos contratos de tracto sucesivo fueron firmados, con el precitado impuesto incluido y previo a la entrada en vigor de las normas señaladas con anterioridad.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos que se nos certifique el procedimiento a seguir para los casos en que se (sic) esta Autoridad contrató con una persona natural o jurídica por un monto en el que se incluyó, conforme a las leyes vigentes se ese momento, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) correspondiente.

RESPUESTA:
El artículo 12 de la Ley 89 de 1 de diciembre de 2010, que reforma el artículo 18-A de la Ley 21 de 2003, quedando así:

> "**Articulo 18-A. Exención:** La Autoridad de Aeronáutica Civil está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación, excepto las cuotas de seguridad social, seguro educativo y riesgos profesionales."

De manera diáfana, señala está norma que la Autoridad de Aeronáutica Civil está exenta del pago de impuestos, incluyendo entre estos, el impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Si bien la Autoridad de Aeronáutica Civil, no se encontraba exenta del pago de impuestos, antes de la entrada en vigencia de esta norma, por ende estaba obligada a pagar el impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), sobre las compras y demás servicios contratados, en la medida de quienes los prestaran fueran contribuyentes de este impuesto.

Desde el momento que entra a regir la Ley 89 de 1 de diciembre de 2010, es decir desde el día 2 de diciembre de 2010, la Autoridad de Aeronáutica Civil, se encuentra exenta del pago el impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en atención a ello, y por mandato de la Ley, todas las erogaciones que haga esta Autoridad, no incluirán impuesto alguno.

Para esto la Autoridad de Aeronáutica Civil, adecuará los contratos o demás tipos de obligaciones en las cuales se haya contemplado pago de impuestos, en este caso impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), conforme a las normas y procedimiento de contratación pública, para que no se cauce el pago de este impuesto.

Atentamente,

Original Firmado (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

LEC/NAC/FMB